



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035- 2021-MPS/A

Sechura, 07 de Enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 001-2021-MPS-GAJ, de fecha 07 de Enero del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **IMPROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO N°1., y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°36-2020-ARQ.LARC-SGI recepcionado con fecha 11 de diciembre de 2020, el Supervisor de Obra Arq. Leonardo Cardoza Ramírez comunica que mediante CARTA N°063-2020/CDVC-COVICSA la empresa contratista realiza solicitud de Ampliación de Plazo, debido a que el término del plazo contractual de la Obra corresponde al 06 de diciembre de 2020. En virtud a ello, la supervisión de acuerdo a lo evaluado solicita Ampliación de Plazo para su aprobación respectiva.

Que, mediante Informe N°004-2021-MPS-GDU-SGI de fecha 06 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Infraestructura concluye que: 1.- El contratista CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO, ha enmarcado su solicitud de ampliación de plazo en la causal del **Inciso a) del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; 2.-La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO, NO ha cumplido con el procedimiento establecido en el **Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo, numeral 198.1** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y 3.-De acuerdo al análisis efectuado y de acuerdo a lo que establece el RLCE, en su **Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo y el Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo, numeral 198.1**, este despacho opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 30 días calendarios solicitado por el contratista CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO. En este sentido recomienda que conforme a lo antes expuesto se recomienda solicitar se declare vía acto resolutivo **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, por 30 días calendarios solicitado por el contratista CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO, debiéndose tener en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad emita y notifique al acto resolutivo, es el **07 de diciembre del 2020** (15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra, el mismo que fue presentado el día 11/12/2020), en mérito al Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo precisa que el presente informe contiene estrictamente una opinión técnica acerca del hecho expuesto en el análisis, siendo así que las acotaciones legales consignadas en el mismo, no enervan se solicite y se emita opinión legal respectiva por quien corresponda.

Que, mediante Informe N°004-2021-MPS-GDU de fecha 07 de enero de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita previa opinión Legal la emisión del Acto Resolutivo donde se declare **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, por 30 días calendarios solicitado por el contratista CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO; teniendo en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad emita y notifique al acto resolutivo, es el **07 de diciembre del 2020** (15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra, el mismo que fue presentado el día 11/12/2020), en mérito al Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, con respecto a la ampliación de plazo de una obra, lo puede solicitar el contratista siempre y cuando exista una causal no atribuible al contratista, en el presente caso, **NO SE HA SUSTENTADO ALGUNA DE LAS CAUSALES** establecido en la normativa de Contrataciones del Estado para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, ya que, el residente de obra NO ha precisado la causal de ampliación de plazo regulado en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que genere modificación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual debe ser comprobado, NO ha sustentado o comprobado en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Asimismo, resulta declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Contratista, sobre la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta (30) días calendarios de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Área deportiva San Pedro del AA.HH. Túpac Amaru II, distrito y provincia de Sechura – Piura", pues, **NO ha precisado la causal de ampliación de plazo regulado en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que genere modificación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y NO ha sustentado o comprobado en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** De acuerdo a los considerandos precedentes, el artículo 34° numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°082-2019-EF, el artículo 197° y numeral 198.1, del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°344-2019-EF, por lo que **RECOMIENDA**, se emita el respectivo acto resolutivo declarando Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, de treinta (30) días calendarios, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de Área deportiva San Pedro del AA.HH. Túpac Amaru II, distrito y provincia de Sechura – Piura", en el plazo pertinente. Por acogerse a la normatividad legal vigente y conforme a los parámetros técnicos y legales.

Que, el numeral 198.1, 198.2 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto al procedimiento de ampliación de plazo dispone que: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)....Continúa Resolución de Alcaldía N° 035-2021-MPS/A

ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar DE LA Ley Organiza de Municipalidades – Ley n°279972, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo en su inciso **1.5) respecto al principio de imparcialidad** señala que: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL AREA DEPORTIVA SAN PEDRO DEL AA.HH TUPAC AMARU II, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" solicitada por la contratista CORPORACIÓN VILLANUEVA CABALLERO por treinta (30) días calendarios, toda vez que la contratista no ha cumplido con solicitarla de acuerdo al procedimiento dispuesto en el inciso 198.1, 198.2 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Infraestructura; coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el portal Institucional (www.munisechura.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO.- Dar cuenta a la CORPORACION VILLANUEVA CABALLERO, la Supervisión, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Control Interno, y la Gerencia de Asesoría Legal para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHEMORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
JMZM/ Sec. Gral